



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS  
Alberdi 47 – 4600 – S.S. de Jujuy  
Tel:(0388) 4221556/57 – Fax(0388)-4221547  
WEB: <http://www.fca.unju.edu.ar>

34

CORRESPONDE EXPEDIENTE S.A.A. 101-568/80.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de mayo de 1985.

VISTO:

El Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 18: "EXÁMENES Y TRIBUNALES EXAMINADORES" elaborado por las Comisiones de Enseñanza y Disciplina e Interpretación y Reglamento, cuyos antecedentes obran en el Expediente S.A.A. 101-568/80; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido tratado en Sesión Ordinaria del Consejo Superior Provisorio llevada a cabo el 6 de mayo del corriente año.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar la Ordenanza N° 20 sobre "EXÁMENES Y TRIBUNALES EXAMINADORES" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, la que entrará en vigencia a partir de la fecha.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución R. N° 478/83, mediante la cual se puso en vigencia la Ordenanza N° 18 sobre "Exámenes y Tribunales Examinadores".

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese a las áreas de competencia y ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN C.S.P. N° 012/85.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS  
Alberdi 47 – 4600 – S.S. de Jujuy  
Tel:(0388) 4221556/57 – Fax(0388)-4221547  
WEB: <http://www.fca.unju.edu.ar>

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN C.S.P. N° 012/85.

ORDENANZA N° 20.

EXÁMENES Y TRIBUNALES EXAMINADORES.

De los exámenes, sus fines y medios.

ARTICULO 1º: Las asignaturas que integran los planes de estudio de las distintas carreras que se cursan en las Facultades de la Universidad Nacional de Jujuy, deberán ser aprobadas, mediante:

- a) Exámenes finales
- b) Por un Régimen de Promoción que será reglamentado por cada Facultad de acuerdo a sus necesidades.

ARTICULO 2º: Los exámenes finales o el régimen de promoción que ha reglamentado tendrán por objeto evaluar si el alumno ha adquirido los conocimientos suficientes, la técnica necesaria y el criterio indispensable para la aprehensión de conocimientos superiores y para el desarrollo de su futura actividad profesional.

De los turnos ordinarios de exámenes.

ARTICULO 3º: Cada Facultad determinará y establecerá la época de exámenes, número de turnos y llamados y su respectivo orden.

ARTICULO 4º: Las fechas de exámenes serán fijadas al comienzo del año lectivo de acuerdo con el calendario que apruebe cada Facultad y serán publicadas y exhibidas por ésta para conocimiento de los alumnos.

En los turnos especiales de exámenes.

ARTICULO 5º: Cada Facultad reglamentará la constitución de turnos especiales de acuerdo a las modalidades de las carreras que se dicten en ella.

De las condiciones para rendir examen.

ARTICULO 6º: Podrá rendir una asignatura determinada el alumno que teniendo inscripción válida en la Facultad, hubiera aprobado las asignaturas correlativas correspondientes y dado cumplimiento a las demás obligaciones relacionadas con su habilitación para rendir examen.

ARTICULO 7º: Las Facultades podrán establecer su régimen de exámenes libres de acuerdo con su modalidad de estudio.

Del trámite de la inscripción a exámenes.

ARTICULO 8º: Los alumnos, a efectos de rendir examen, deberán inscribirse en Sección Alumnos en el periodo y forma que cada Facultad establezca.

ARTICULO 9º: Cuando un alumno quisiera rendir en el mismo llamado de un turno de exámenes, dos o más asignaturas, alguna o algunas de las cuales fueren correlativas previas de la otra u otras, deberá al inscribirse en las primeras, solicitar la inscripción en las segundas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS  
Alberdi 47 – 4600 – S.S. de Jujuy  
Tel:(0388) 4221556/57 – Fax(0388)-4221547  
WEB: <http://www.fca.unju.edu.ar>

Sección Alumnos se reservará esta última solicitud de inscripción y si el alumno aprobare la o las correlativas previas, lo inscribirá efectivamente.

ARTICULO 10º: El alumno que estuviere ausente de la ciudad durante las fechas de inscripción a exámenes, podrá formular su solicitud por correspondencia certificada con aviso de recepción dirigida a Sección Alumnos o por interpósita persona. No se daría curso a la solicitud si ésta no se recibiera antes del cierre del periodo de inscripción. El alumno conservará el aviso de recepción copias e instancia de que su envío ha sido recibido por Sección Alumnos.

En las listas de exámenes.

ARTICULO 11º: Cerrada la inscripción a exámenes, Sección alumnos confeccionará la lista de exámenes para cada una de las asignaturas, una vez que hubiere verificado que cada alumno se halle en condiciones reglamentarias para rendir examen en las asignaturas que solicite. Una copia de la lista será remitida a la cátedra el día hábil anterior al examen de cada asignatura y otra copia será exhibida para conocimiento de los alumnos.

ARTICULO 12º: Finalizado el examen, el Tribunal Examinador asentará las calificaciones y los ausentes correspondientes en las actas volantes y en el Libro de Actas de la Facultad, cumplimentándose todos los demás datos que figuren en las mismas y firmando los integrantes del Tribunal Examinador todos los ejemplares de las Actas volantes y el Libro de Actas.

ARTICULO 13º: Las actas volantes, que se confeccionarán por cuadruplicado, tendrán el siguiente destino: el original quedará archivado en Secretaría de la Facultad y una copia en Sección Alumnos. Las copias restantes serán dirigidas: una a la Cátedra para su archivo y otra a Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad.

Del trámite de los exámenes.

ARTICULO 14º: Todo alumno al presentarse a rendir examen deberá exhibir la Credencial otorgada por la Facultad o su documento de identidad y la constancia de inscripción extendida por Sección alumnos si correspondiera. Toda asignatura aprobada, ya sea mediante examen final o régimen promocional, deberá asentarse en la credencial del alumno, como constancia del mismo.

ARTICULO 15º: Los alumnos inscriptos serán convocados y examinados por el Tribunal Examinador en el orden de la lista de examen, el que podrá ser alterado en casos especiales. Una vez examinados los alumnos presentados, se hará un segundo y último llamado.

ARTICULO 16º: El alumno que no se hubiera presentado a tiempo, hasta el segundo llamado de una determinada materia por haber estado dando examen de otra asignatura, tendrá derecho a ser examinado después de un cuarto intermedio del Tribunal Examinador, siempre y cuando este haya sido puesto en conocimiento de tal situación.

De los programas de exámenes.

ARTICULO 17º: El examen oral y/o escrito versará sobre cualquier punto del programa oficial vigente en el momento de haber sido regularizada la materia por el alumno, salvo para el caso en que el programa oficial vigente en el momento del examen haya introducido cambios sustanciales en lo que hace al campo de conocimiento de la asignatura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS  
Alberdi 47 – 4600 – S.S. de Jujuy  
Tel:(0388) 4221556/57 – Fax(0388)-4221547  
WEB: <http://www.fca.unju.edu.ar>

#### Del Tribunal Examinador.

ARTICULO 18º: El Tribunal Examinador estará compuesto por tres miembros como mínimo, será designado por el Decano y estará integrado por el Profesor Titular o a cargo de la materia en carácter de Presidente y demás profesores de la materia a examinar, o profesores de las materias afines. El Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura podrá integrar el Tribunal. De ser necesario, en virtud de la cantidad de alumnos inscriptos el Presidente podrá solicitar se habilite más de un Tribunal Examinador, cada uno de los cuales deberá funcionar con tres miembros como mínimo, debiendo ser uno de ellos Profesor de la Cátedra.

ARTICULO 19º: El Tribunal Examinador deberá constituirse indefectiblemente el día y hora fijado y desarrollará su labor sin más interrupciones que las indispensables, para lo cual funcionará de modo permanente y continuado hasta la finalización de su cometido dentro de los horarios habituales de la Facultad. Cada Facultad reglamentará el contralor y desarrollo de los exámenes escritos.

ARTICULO 20º: El Presidente del Tribunal Examinador podrá solicitar la postergación de la fecha de examen por escrito y con razones fundamentadas. No se dará curso a ningún pedido de postergación de fechas de exámenes solicitado por los alumnos ya sea en forma individual o colectiva.

ARTICULO 21º: El Tribunal Examinador, deliberando en privado, considerará los exámenes rendidos y los calificará en acuerdo con la siguiente escala:

10 puntos.....	Sobresaliente
9 y 8 puntos.....	Distinguido
7 y 6 puntos.....	Bueno
5 y 4 puntos.....	Suficiente
3, 2 y 1 puntos.....	Insuficiente
0 puntos.....	Reprobado

Las decisiones del Tribunal Examinador en cuanto a la calificación del examen, serán definitivas e inapelables.

#### De las sanciones a los examinados.

ARTICULO 22º: El alumno se hará pasible de la calificación de reprobado en los siguientes casos:

- Cuando fuere sorprendido copiando o intentando hacerlo en su examen escrito, o usando ayudas no permitidas en momentos previos al examen, una vez asignado el tema.
- Cuando en los exámenes orales se retire inmediatamente de habersele asignado el tema sin desarrollar o exponer ninguna parte del mismo, y en los exámenes escritos cuando presente su hoja en blanco.

ARTICULO 23º: Cuando un alumno incurriera en actitudes reñidas con la moral, ofensivas para el Tribunal Examinador o de franca disciplina, se hará pasible de las sanciones que reglamentariamente se establezcan en el Régimen Disciplinario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Alberdi 47 – 4600 – S.S. de Jujuy

Tel:(0388) 4221556/57 – Fax(0388)-4221547

WEB: <http://www.fca.unju.edu.ar>

**ARTICULO 24°:** El alumno que resultare aplazado en un examen no podrá inscribirse para rendir nuevamente la asignatura en el siguiente llamado del mismo turno.

**ARTICULO 25°:** El alumno podrá solicitar por escrito debidamente fundamentado, quince días antes del examen que el Tribunal Examinador respectivo sea presidido por el Decano de la Facultad.

En su lugar, el Decano podrá designar un Profesor Ordinario para cumplir dicho cometido.

**RESOLUCIÓN C.S.P. N° 012/85.**